AMAPyP

Centro Ciudadano Bailén
C/ Natalia, 40
29009 Málaga
Móvil: 617.555.033
E-mail: amapyp@gmail.com

MOCIONES

por las que se insta al Gobierno a la **modificación del Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre,** por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento.

(2015- 2016- 2017)

Págs.

- Moción presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) en el Senado (2017) …. 1
- Antecedentes recientes. Mociones presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista a la Comisión de Políticas Integrales a la Discapacidad (2015), y a la Comisión de Empleo y Seguridad Social (2016) …. 20
- Propuestas de modificación al RD. 1851/2009 (FEAPET) …. 27
- Real Decreto 1851/2009 de 4 de diciembre de jubilación anticipada …. 28

AMAPyP

Centro Ciudadano Bailén
C/ Natalia, 40
29009 Málaga
Móvil: 617.555.033
E-mail: amapyp@gmail.com

Moción por la que se insta al Gobierno a la modificación del Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento. XII Legislatura

Datos abiertos

Autor: GRUPO PARLAMENTARIO VASCO EN EL SENADO (EAJ-PNV)

Situación: Aprobado con modificaciones **Tipo de iniciativa:** Moción en Comisión. **Fecha de presentación:** 25/11/16 Acceso a documentos **Órgano competente:** Comisión de Empleo y Seguridad Social **Áreas temáticas:** Política social Trabajo	**N.º de expediente:** 661/000283 **Expedientes relacionados:** No hay	**Procedimiento:** Ordinario

	Senado	• Textos • Sesión de Comisión. • Acuerdo de la Comisión (BOCG)

http://www.senado.es/web/actividadparlamentaria/iniciativas/detalleiniciativa/index.html?legis=12&id1=661&id2=000283

Centro Ciudadano Bailén
C/ Natalia, 40
29009 Málaga
Móvil: 617.555.033
E-mail: amapyp@gmail.com

Documentos del expediente 661/000283

Centro Ciudadano Bailén
C/ Natalia, 40
29009 Málaga
Móvil: 617.555.033
E-mail: amapyp@gmail.com

Nº de registro	Nº de documento	Fecha de presentación	Fecha de calificación
9512	661/ 000283/ 0001	25/11/16	29/11/16

Autor:

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO EN EL SENADO (EAJ-PNV)

Objeto:
Moción por la que se insta al Gobierno a la modificación del Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento.

Documento pdf.

http://www.senado.es/web/actividadparlamentaria/iniciativas/detalleiniciativa/documentos/index.html;jsessionid=XGK1ZJTHJrQVmW98GpJRppTVYvLsJqpnVbJ2DNpXT22XtrcNTjvF!61901392?legis=12&id1=661&id2=000283

SENATUKO EUSKO LEGEBILTZAR TALDEA
GRUPO PARLAMENTARIO VASCO EN EL SENADO

SENADO
XII LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
ENTRADA 9.512
25/11/2016 14:49

A LA MESA DEL SENADO

El GRUPO PARLAMENTARIO VASCO EN EL SENADO (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, solicita la tramitación de la siguiente MOCION para su debate en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

Exposición de motivos

En la actualidad, la ley contempla la posibilidad de acceder a una reducción de la edad de jubilación para las personas que padecen algún tipo de discapacidad, en grado superior al 65%, en base a la aplicación de los correspondientes coeficientes reductores.

Por otro lado, también establece que, las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 45%, podrán ver reducida la edad mínima de jubilación de 65 años, siempre que "se trate de discapacidades reglamentariamente determinadas, en las que concurran evidencias que determinen de forma generalizada y apreciable una reducción de la esperanza de vida".

Según el *Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento,* la reducción de la edad de jubilación tiene su fundamento en el mayor esfuerzo y penosidad que comporta el desarrollo de una actividad profesional para un trabajador con discapacidad y, también, en la concurrencia en estas personas de evidencias de reducción de su esperanza de vida.

A pesar de las buenas intenciones expresadas en el preámbulo del citado R.D. las condiciones que se recogen en su articulado hacen que muchas personas afectadas por enfermedades con una reducción de su esperanza de vida ,evidenciadas de forma generalizada y apreciable, no puedan acceder a la citada reducción en su edad mínima de jubilación.

En primer lugar, el R.D. enumera de forma cerrada las discapacidades que pueden dar lugar a la mencionada reducción, como únicas en las que concurren las evidencias antes mencionadas. Esta relación en "numerus clausus" supone una lectura limititativa, restrictiva, arbitraria y excluyente que no es coherente con el espíritu de la Ley y que impide que muchas personas, afectadas por enfermedades conocidas o desconocidas no incluidas en la relación del Art. 2 puedan acceder a este derecho.

Por otro lado, el R.D. exige que la persona afectada haya padecido una enfermedad con un grado de discapacidad igual o superior al 45% durante el todo el periodo mínimo de cotización. Entendemos que en estos casos, lo determinante no es el mantenimiento del grado de discapacidad durante todo el periodo de cotización requerido, sino la concurrencia de una esperanza de vida reducida con la constatación de una discapacidad del 45%, pero solamente en el momento de la solicitud de la reducción.

Por último, para acceder a este derecho, el R.D. obliga a haber trabajado un tiempo no inferior al periodo mínimo de cotización de 15 años.

No parece razonable exigir el mismo periodo de cotización mínimo a trabajadores que en los que concurran "evidencias que determinan de forma generalizada y apreciable una reducción de la esperanza de vida" y a las personas que puedan desarrollar una vida laboral de duración normal. Lo razonable y lógico sería establecer el periodo mínimo de cotización en proporción a la reducción de la esperanza de vida presupuesta en cada enfermedad.

Por todo ello, el Grupo Vasco en el Senado (EAJ-PNV) presenta la siguiente

MOCION

Se insta al Gobierno a:

1.- Modificar el **Artículo uno** del mencionado Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, permitiendo que el grado de discapacidad del 45% exigible para la concesión de la reducción deba de ser acreditado en el momento de la solicitud de la prestación y no durante todo el periodo mínimo de cotización, como se exige en la actualidad.

2.- Modificar el **Artículo uno** para reducir el periodo mínimo de cotización de 15 años de manera proporcional a la reducción de la esperanza de vida del trabajador afectado, determinada de forma generalizada y apreciable.

3.- Modificar el **Artículo dos** para incorporar entre las discapacidades que pueden dar lugar a una reducción de la edad de jubilación cualesquiera otras enfermedades no enumeradas en la actualidad, en que concurran evidencias que determinen de forma generalizada y apreciable una reducción de la esperanza de vida.

Palacio del Senado, a 25 de noviembre de 2016.

Jokin Bildarratz Sorron
-Portavoz-

Centro Ciudadano Bailén
C/ Natalia, 40
29009 Málaga
Móvil: 617.555.033
E-mail: amapyp@gmail.com

Nº de registro	Nº de documento	Fecha de presentación	Fecha de calificación
37927	661/ 000283/ 0002	26/04/17	03/05/17

Autor:

COMISIÓN DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Objeto:
Solicitud de reproducción en el Diario de Sesiones de la sesión que celebrará la Comisión de Empleo y Seguridad Social, el día 3 de mayo de 2017, para proceder al debate de las mociones con números de expediente 661/000245, 661/000253, 661/000280, 661/000283, 661/000329, 661/000410, 661/000575, 661/000412, 661/000440, 661/000441 y 661/000447.

Documento pdf.

http://www.senado.es/web/actividadparlamentaria/iniciativas/detalleiniciativa/documentos/index.html;jsessionid=XGK1ZJTHJrQVmW98GpJRppTVYvLsJqpnVbJ2DNpXT22XtrcNTjvF!61901392?legis=12&id1=661&id2=000283

SENADO

SENADO
XII LEGISLATURA
COMISIÓN DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
26/4/2017
Salida: Nº 14

OCTAVIO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SENADO
XII LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
ENTRADA 37.927
26/04/2017 16:59

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. que la Comisión de Empleo y Seguridad Social celebrará una sesión el próximo día 3 de mayo de 2017, a las 12:00 horas, con el siguiente orden del día:

Debatir:

Moción por la que se insta al Gobierno a mejorar las condiciones sociales, laborales, económicas y fiscales de los autónomos. (661/000245)
Autor: GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.

Moción por la que se insta al Gobierno a la adopción de diversas medidas para garantizar unas condiciones de trabajo dignas a las personas trabajadoras del campo valenciano. (661/000253)
Autor: GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.

Moción por la que se insta al Gobierno a modificar el Estatuto de los Trabajadores, en relación con la duración de los permisos retribuidos de cuidadores de personas afectadas por enfermedades raras. (661/000280)
Autor: GRUPO PARLAMENTARIO VASCO EN EL SENADO (EAJ- PNV).

Moción por la que se insta al Gobierno a la modificación del Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento. (661/000283)
Autor: GRUPO PARLAMENTARIO VASCO EN EL SENADO (EAJ- PNV).

Moción por la que se insta al Gobierno a ratificar el Convenio número 188 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de 2007, sobre el trabajo en la pesca. (661/000329)
Autor: GRUPO PARLAMENTARIO UNIDOS PODEMOS- EN COMÚ PODEM- EN MAREA.

Moción por la que la Comisión de Empleo y Seguridad Social apoya el reconocimiento de la jubilación anticipada del colectivo de policías locales e insta al Gobierno a que realice los trámites oportunos para reconocer la jubilación anticipada a dicho colectivo. (661/000410)
Autor: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO.

Moción por la que se insta al Gobierno al cumplimiento de los plazos y condiciones pactadas con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) para la elaboración del Real Decreto que regule el acceso a la jubilación anticipada de los policías locales. (661/000575)
Autor: GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA.

ESTAS DOS MOCIONES ANTERIORES, DEL G.P. POPULAR EN EL SENADO Y DEL G.P. SOCIALISTA, RESPECTIVAMENTE, SE DEBATIRÁN DE MANERA CONJUNTA.

Moción por la que se manifiesta la necesidad de alcanzar un nuevo acuerdo político y social en el ámbito de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo, en orden a seguir garantizando el futuro del sistema público de pensiones y prestaciones de la

Seguridad Social. (661/000412)
Autor: GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA.

Moción por la que se insta al Gobierno a garantizar el acceso al subsidio por desempleo a todas las personas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad. (661/000440)
Autor: GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA.

Moción por la que se insta al Gobierno a establecer una nueva prestación de tipo asistencial para todas aquellas personas que, careciendo de ingresos, teniendo cargas familiares y llevando uno o más años en situación de desempleo, carezcan de cobertura. (661/000441)
Autor: GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA.

Moción por la que se insta al Gobierno a la adopción de determinadas medidas para la regulación del personal laboral temporal. (661/000447)
Autor: GRUPO PARLAMENTARIO UNIDOS PODEMOS- EN COMÚ PODEM- EN MAREA.

Lo que comunico a V.E. a efectos de su reproducción en el Diario de Sesiones de la Cámara.

Palacio del Senado, 26 de abril de 2017.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL SENADO.

Nº de registro	Nº de documento	Fecha de presentación	Fecha de calificación
39832	661/ 000283/ 0003	10/05/17	16/05/17

Autores:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO.

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA.

GRUPO PARLAMENTARIO UNIDOS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-EN MAREA.

GRUPO PARLAMENTARIO DE ESQUERRA REPUBLICANA.

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO EN EL SENADO (EAJ-PNV).

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.

Objeto:
Propuesta de modificación de la moción suscrita por el Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV), por la que se insta al Gobierno a la modificación del Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento.

Documento pdf.

http://www.senado.es/web/actividadparlamentaria/iniciativas/detalleiniciativa/documentos/index.html;jsessionid=XGK1ZJTHJrQVmW98GpJRppTVYvLsJqpnVbJ2DNpXT22XtrcNTjvF!61901392?legis=12&id1=661&id2=000283

SENADO

SENADO
XII LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
ENTRADA 39.832
10/05/2017 18:58

AL PRESIDENTE DEL SENADO

Los **Grupos Parlamentarios abajo firmantes**, al amparo de lo dispuesto en los artículos 174 y 177 del Reglamento del Senado y por aplicación analógica de lo dispuesto en la Norma Supletoria de la Presidencia del Senado sobre tramitación de las Mociones, presentan la siguiente **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** a la Moción en Comisión Nº de expediente **661/000283** suscrita por el **Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV).**

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Se propone la siguiente redacción:

"El Senado insta al Gobierno a introducir en la Comisión del Pacto de Toledo el debate sobre la mejora en el acceso a la jubilación de las personas con discapacidad, haciendo especial hincapié en el estudio de las posibles modificaciones que:

1.- Permitan que el grado de discapacidad exigido para acceder anticipadamente a la jubilación deba ser acreditado en el momento de la solicitud de la prestación y no durante todo el período mínimo de cotización nunca superiores a lo actualmente establecido en la normativa. OK

2.- Reduzcan el período mínimo de cotización de 15 años de manera proporcional a la reducción de la esperanza de vida del trabajador afectado, determinada de forma generalizada y apreciable.

3.- Incorporen entre las discapacidades que puedan dar lugar a una reducción de la edad de jubilación cualesquiera otras enfermedades no enumeradas en la actualidad, en que concurran evidencias que determinen de forma generalizada y apreciable una reducción de la esperanza de vida."

Palacio del Senado, 3 de mayo de 2017.

GRUPO P. POPULAR EN EL

GRUPO P. SOCIALISTA

SENADO

SENADO

GRUPO P. UNIDOS PODEMOS-EN COMÚ-PODEM-EN MAREA

GRUPO P. ESQUERRA REPUBLICANA

GRUPO P. VASCO EN EL SENADO (EAJ-PNV)

GRUPO P. MIXTO

Centro Ciudadano Bailén
C/ Natalia, 40
29009 Málaga
Móvil: 617.555.033
E-mail: amapyp@gmail.com

Nº de registro	Nº de documento	Fecha de presentación	Fecha de calificación
39833	661/ 000283/ 0004	10/05/17	16/05/17

Autor:

COMISIÓN DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Objeto:

Comunicación de la aprobación por la Comisión de Empleo y Seguridad Social, en su sesión del día 3 de mayo de 2017, de la propuesta de modificación presentada por todos los Grupos Parlamentarios de la moción suscrita por el Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV), por la que se insta al Gobierno a la modificación del Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento.

Documento pdf.

http://www.senado.es/web/actividadparlamentaria/iniciativas/detalleiniciativa/documentos/index.html;jsessionid=XGK1ZJTHJrQVmW98GpJRppTVYvLsJqpnVbJ2DNpXT22XtrcNTjvF!61901392?legis=12&id1=661&id2=000283

SENADO

OCTAVIO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SENADO
XII LEGISLATURA
COMISIÓN DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
10/5/2017
Salida: Nº 16

SENADO
XII LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
ENTRADA 39.833
10/05/2017 18:58

Excmo. Sr.:

La Comisión de Empleo y Seguridad Social del Senado, en su sesión celebrada el día 3 de mayo de 2017, ha aprobado la propuesta de modificación de todos los Grupos Parlamentarios presentada a la moción del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (Nº de expediente 661/000283) con el siguiente texto:

«La Comisión de Empleo y Seguridad Social del Senado insta al Gobierno a introducir en la Comisión del Pacto de Toledo el debate sobre la mejora en el acceso a la jubilación de las personas con discapacidad, haciendo especial hincapié en el estudio de las posibles modificaciones que:

1.- Permitan que el grado de discapacidad exigido para acceder anticipadamente a la jubilación deba ser acreditado en el momento de la solicitud de la prestación y no durante todo el periodo mínimo de cotización nunca superiores a lo actualmente establecido en la normativa.

2.- Reduzcan el periodo mínimo de cotización de 15 años de manera proporcional a la reducción de la esperanza de vida del trabajador afectado, determinada de forma generalizada y apreciable.

3.- Incorporen entre las discapacidades que puedan dar lugar a una reducción de la edad de jubilación cualesquiera otras enfermedades no enumeradas en la actualidad, en que concurran evidencias que determinen de forma generalizada y apreciable una reducción de la esperanza de vida.»

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Palacio del Senado, 5 de mayo de 2017.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL SENADO

~~Y a pesar de no haber llegado a ningún tipo de acuerdo, señor Oñate, seguimos tendiendo la mano al consenso y al acuerdo, dejando a un lado demagogias y oportunismos. El objetivo es y debe ser común: el mantenimiento de nuestro sistema de pensiones, que es el pilar fundamental de nuestro Estado del bienestar.~~

~~Muchas gracias.~~

~~El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Rodríguez.~~

— MOCIÓN POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A LA MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO 1851/2009, DE 4 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 161 BIS DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CUANTO A LA ANTICIPACIÓN DE LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN GRADO IGUAL O SUPERIOR AL 45 POR CIENTO.
(Núm. exp. 661/000283)
AUTOR: GRUPO PARLAMENTARIO VASCO EN EL SENADO (EAJ-PNV)

El señor PRESIDENTE: Continuamos con la moción presentada por el Grupo Parlamentario Vasco, por la que se insta al Gobierno a la modificación del Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 %.

Se ha presentado ante esta Presidencia una propuesta de modificación de esta moción, suscrita por los portavoces de todos los grupos parlamentarios, que esta Presidencia entiende que no es necesario leer, puesto que la conocen todas sus señorías. Por tanto, iniciamos el debate de esta propuesta de modificación, que anula, lógicamente, la moción inicialmente presentada por el Grupo Parlamentario Vasco.

En todo caso, tiene la palabra el señor Cazalis.

El señor CAZALIS EIGUREN: Señor presidente, *egun on; arratsalde on,* porque ya han pasado las 12.

En principio, confirmo lo que usted nos ha comunicado: hemos llegado a una propuesta de transacción, que modifica para mejor y de manera aceptable —por lo menos, para que se apruebe— la propuesta que nosotros presentamos en esta comisión.

El objetivo era claro y voy a intentar resumirlo. Ya en la Ley General de Seguridad Social se establecía que la edad mínima de jubilación de 65 años, que es la que corresponde a todos los trabajadores, podría ser reducida en caso de personas con un determinado grado de discapacidad, siempre que se tratara de discapacidades reglamentariamente determinadas en las que concurrieran evidencias, de forma generalizada y apreciable, de una reducción de la esperanza de vida de esas personas. La norma estaba clara. El fundamento de esta reducción de la edad de jubilación era el mayor esfuerzo y penosidad que comporta el desarrollo de una actividad profesional para un trabajador con discapacidad y también la concurrencia, en muchos de estos casos, de evidencias de reducción de su esperanza de vida.

A pesar de las buenas intenciones expresadas en el preámbulo, las condiciones reglamentarias determinadas posteriormente hacían que muchas personas afectadas por estas enfermedades no pudieran acceder a la citada reducción en su edad mínima de jubilación. En primer lugar, porque el real decreto contenía una enumeración cerrada de las discapacidades que puedan dar lugar a la mencionada reducción, y esta relación en númerus clausus supone una lectura limitativa, restrictiva, casi arbitraria porque se eligen unas enfermedades sí y otras no, y excluyente, por supuesto, que no nos parecía coherente con la ley y que impide que muchas de las personas afectadas por enfermedades conocidas o desconocidas, no incluidas ni tan siquiera en la relación de ese real decreto, puedan acceder a este derecho.

En segundo lugar, se exigía que las personas afectadas hayan padecido una enfermedad en un grado de discapacidad igual o superior al 45 % durante todo el período mínimo de cotización, cuando nosotros entendíamos que lo determinante es el mantenimiento del grado de discapacidad y la concurrencia de una esperanza de vida reducida en el momento de la solicitud. Por eso, planteábamos que no fuera durante todo el período, sino en el momento de la solicitud de la jubilación anticipada, entre otras cosas porque estas enfermedades van cambiando también de grado de discapacidad, casi nunca a mejor, casi siempre a peor, pero es un grado de discapacidad normalmente muy variable.

Y en tercer lugar, se planteaba que para acceder a la reducción había que tener un periodo mínimo de cotización de 15 años. Evidentemente, esto es lo que se le pide a cualquier trabajador que no tiene ninguna

discapacidad para acceder a la prestación. Evidentemente, si partimos de la base de que este colectivo de enfermos discapacitados tiene una esperanza de vida reducida, lo que planteábamos es que ese período de cotización se redujera también en proporción a la esperanza de vida que, aunque no está establecida, la ciencia contempla para cada una de las enfermedades.

Hemos llegado a una transaccional, que nos ha propuesto también el Partido Popular y que esperemos que todos los grupos acepten. En esta transaccional venimos a decir lo mismo pero se insta al Gobierno a introducir este debate en la Comisión del Pacto de Toledo para que se lleve a buen término. Como se ha dicho aquí, es cierto que lo podíamos haber discutido y aprobado en esta Comisión, pero tampoco vamos a negarnos, sobre todo si garantizamos que esta discusión se va a llevar al Pacto de Toledo, que no nos parece mal foro para poder discutir, sobre todo ahora que el Partido Popular no tiene la mayoría absoluta, también hay que decirlo, porque a lo mejor antes no lo hubiéramos aceptado. Por otro lado, a lo mejor hay que crear una Comisión del Pacto de Toledo también en el Senado, referenciándonos como siempre al Congreso.

Al final, lo que hacemos en esta transaccional es no especificar tanto los grados de discapacidad para que sea en la Comisión no legislativa del Pacto de Toledo donde se pueda discutir este tema, siempre que los índices de discapacidad necesarios no superen los que actualmente estén contemplados. Se ha hablado también de la reducción del periodo mínimo de cotización de 15 años y la incorporación de otro tipo de enfermedades a este vademécum que recoge el real decreto.

Esperemos que el resto de grupos sea favorable a esta moción y que este sea el comienzo de la solución a un problema que creemos que es muy importante, sobre todo para los afectados.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Cazalis.

Por parte del Grupo Parlamentario Mixto, van a hablar el senador Yanguas y la senadora Castilla.

Tiene la palabra el senador Yanguas.

El señor YANGUAS FERNÁNDEZ: Intervengo simplemente para decir que Unión del Pueblo Navarro votará a favor de esta moción. Estamos de acuerdo, y así lo hemos hecho constar con nuestra firma de la transacción, y agradecemos también al Grupo Vasco que haya traído esta moción a esta Comisión, que entendemos que es muy positiva.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Senadora Castilla, tiene la palabra.

La señora CASTILLA HERRERA: Muchas gracias, presidente.

Intervengo para señalar que la Agrupación Socialista Gomera votará a favor de la presente moción.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, senadora Castilla.

Por parte del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana, tiene la palabra el senador Rufà.

El señor RUFÀ GRÀCIA: Nosotros también hemos firmado la transacción aportada por el Grupo Vasco con algunos puntos modificados. Pensábamos que era mejor la inicial que esta, pero la hemos firmado porque estamos ampliamente de acuerdo.

Tendremos que hacer un buen seguimiento del punto 3, sobre cuáles serán al final las enfermedades que se incluyan en este acuerdo en el Pacto de Toledo.

El señor PRESIDENTE: Gracias, senador Rufà.

Por parte del Grupo Parlamentario de Podemos, tiene la palabra el senador Mesón.

El señor MESÓN MIGUEL: Compartimos todos los razonamientos señalados en la moción del Grupo Vasco y consideramos que, al igual que aparecen recogidas determinadas disposiciones, la subida de la edad de jubilación ha de ser correspondida con determinada flexibilidad, con circunstancias de vulnerabilidad o penosidad laboral, a los efectos de establecer coeficientes reductores de la edad de jubilación.

Por ello, manifestamos nuestro total apoyo a la moción del Grupo Vasco, modificada con la aprobación de todos los grupos.

El señor PRESIDENTE: Gracias, senador Mesón.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, senador Oñate, tiene la palabra.

El señor OÑATE MARÍN: Intervengo también con mucha brevedad.

Quizá el debate de ese tronco grande que es árbol del déficit nos impide ver el bosque de otros problemas, y digo esto para agradecer al Grupo Vasco —ya lo hizo en la última comisión— la sensibilidad de algunos temas que está aportando.

El Real Decreto 1851/2009 ha tenido una vida aceptable, pero tan aceptable como evaluable y revisable, y es un buen momento para que los desajustes que se han comprobado en la puesta en práctica se modifiquen.

Quizás sea oportuno llevarlo a debate del Pacto de Toledo, porque haciendo de abogado del diablo, todas esas modificaciones requieren de un extremo rigor; la del artículo 1 porque, según el punto 1, un excesivo abaratamiento sin explicarlo bien puede llevar a la tentación de utilizarlo de forma fraudulenta; en el punto 2, por una dificultad técnica evidente, por lo que habrá que ajustar mucho más los criterios para fijar la reducción de esperanza de vida —si se ha de aplicar aritméticamente—; y en el artículo 2, porque caben mecanismos para establecer procedimientos ágiles de actualización del catálogo, de forma que si se expresa de una manera difusa puede producir algún tipo de inseguridad jurídica.

En todo caso, insisto, la propuesta está muy bien traída, obedece a una necesidad evidente y, por parte del Grupo Socialista, tendrá un voto favorable con todos los pronunciamientos.

El señor PRESIDENTE: Gracias, senador Oñate.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el senador Cabezón.

El señor CABEZÓN CASAS: Muchas gracias, presidente.

Agradezco al Grupo Parlamentario Vasco que haya traído esta propuesta y su buena disponibilidad para poder llegar a un acuerdo y transaccionar esta moción.

Creemos que es importante reconocer el trabajo de las asociaciones que han traído esta proposición, que vienen demandando que se introduzcan estos aspectos de modificación sobre el decreto al que se hace referencia en dicha moción. Hoy damos un paso más para llegar a un acuerdo y trasladarlo a la Comisión del Pacto de Toledo, porque en el Grupo Popular consideramos fundamental que estos temas relacionados con la Ley General de la Seguridad Social pasen previamente por dicha comisión y que se negocie con los agentes sociales.

Me gustaría matizar dos aspectos fundamentales de la intervención del portavoz del Grupo Parlamentario Vasco. Cuando hablamos de la reducción del periodo mínimo de cotización de 15 años sobre la base de los coeficientes reductores de la edad a favor de los trabajadores que acrediten un grado importante de minusvalía, aplicable a los trabajadores con un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, quiero señalar que esto ya se modificó en la Ley 27/2011, de 1 de agosto, que redujo de 58 a 56 años la edad de jubilación, sobre todo para que no fuera tan doloso el planteamiento para los propios enfermos y que, sobre la base de los porcentajes de discapacidad que sufrieran, tuvieran una edad de jubilación mayor o menor y que les hiciera ver cuál era su esperanza de vida. Por lo tanto, eso ya se modificó y se estableció.

En cuanto al aspecto tercero, sobre la incorporación de algunas nuevas discapacidades —según los análisis, consideraban que era limitativa, restrictiva, arbitraria, incluso excluyente—, quiero destacar que la relación de discapacidades fue elaborada por especialistas médicos, una vez consultados por el Comité español de representantes de personas con discapacidad y el Consejo Nacional de Discapacidad. Estas enfermedades se cerraron y queda constatada de forma clara una reducción de la esperanza de vida de quienes las padecen, produciendo en ellas una importante discapacidad para realizar el trabajo.

También me parece importante señalar que estamos hablando de una serie de enfermedades que se producen antes, incluso, de acceder al puesto de trabajo, es decir, no se ha producido posteriormente. En el caso de que la discapacidad se hubiera producido posteriormente, estaríamos hablando de incapacidad permanente. Pero estamos hablando de una serie de enfermedades que son anteriores a la ocupación del puesto de trabajo. Ese es el matiz que hay que trabajar, y será la Comisión del Pacto de Toledo la que lo cierre.

Agradezco la sensibilidad de los grupos representados para lograr un acuerdo en esta proposición y que sea la Comisión del Pacto de Toledo, con su buena disponibilidad, hablando con el resto de grupos y con los agentes sociales, la que dé luz verde a una reivindicación histórica de las asociaciones y de los colectivos que nos han venido demandando esta modificación.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Cabezón.

La Presidencia felicita a todos los grupos parlamentarios por el acuerdo conseguido. Por tanto, damos por aprobada esta moción por unanimidad de todos los grupos parlamentarios.

~~MOCIÓN POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A GARANTIZAR EL ACCESO AL SUBSIDIO POR DESEMPLEO A TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD.~~

~~(Núm. exp. 661/000440)~~

~~AUTOR: GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA~~

~~El señor PRESIDENTE: Continuamos con el debate de la moción por la que se insta al Gobierno a garantizar el acceso al subsidio por desempleo a todas las personas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, con número 440, del Grupo Parlamentario Socialista.~~

~~A dicha moción ha sido presentada una enmienda de sustitución por parte del Grupo Parlamentario Popular, que todas sus señorías conocen.~~

~~Para la defensa de la moción, tiene la palabra el senador Varela.~~

El señor VARELA SÁNCHEZ: Gracias, señor presidente.

~~Esta moción que hemos presentado hace referencia a parte de un colectivo especialmente castigado por el periodo de crisis y viene a abundar en la ya conocida y reiterada preocupación del Grupo Parlamentario Socialista, y en concreto de este senador, por la situación en la que se encuentran muchos españoles, que después de perder el trabajo han perdido también sus prestaciones por desempleo y la posibilidad de ser ayudados a través de un subsidio que les permitiera tener, por lo menos, una vida medianamente digna.~~

~~Ya hemos argumentado en más de una ocasión cómo la reforma laboral ha incidido muy negativamente sobre estos colectivos, porque, entre otras razones, al Grupo Socialista le parece que se ha utilizado la protección por desempleo, las partidas destinadas a los trabajadores en paro, como un elemento, por parte del Gobierno, para impulsar hacia la baja los salarios. La reforma laboral tenía un objetivo claro y evidente, que era la devaluación de los salarios en nuestro país —lo hizo directamente a través de la negociación colectiva—. Pero también creemos que lo hizo —y no es una cuestión casual, sino perfectamente diseñada en las políticas de Gobierno— actuando sobre las prestaciones y los subsidios por desempleo. Esto ha provocado en los trabajadores una reducción de la resistencia a aceptar bajos salarios en convenios que, a su vez, estaban siendo modificados y rebajados por el efecto de la pérdida de la capacidad de negociación colectiva. Estos dos efectos sobre los subsidios —por un lado, el recorte en su volumen y en su cuantía, y, por otro, el intento de impulso de los trabajadores a tener menor resistencia a bajos salarios— son los que han conformado, desde nuestro punto de vista, un paisaje desolador en torno a nuestra protección social.~~

~~Las consecuencias del efecto de esas políticas del Partido Popular en cuanto a la reducción de la protección de nuestros trabajadores son bien conocidas. La prestación contributiva fue modificada a la baja. Así, durante los seis primeros meses hay una pérdida del 2,9 % de las percepciones de los trabajadores, que llega al 26,6 % en el periodo siguiente, como es bien conocido, por el incremento que se produce en las cotizaciones de esos trabajadores, que antes estaba a cargo de la propia Administración del Estado a través del Servicio Público de Empleo, y por la disminución del 60 % al 50 % de la base reguladora.~~

~~Esto ha tenido, desde nuestro punto de vista, un efecto muy negativo sobre el conjunto de los trabajadores y de los parados y sobre el conjunto del país y su capacidad de, a través del consumo derivado de los salarios, remontar con más eficacia la crisis. Además de la rebaja en las prestaciones contributivas, en las no contributivas qué les vamos a contar: cómo se ha operado sobre la capacidad de percibir estas prestaciones a los mayores de 52 años, cómo se ha operado sobre las rentas familiares como elemento determinante a la hora de ser posible que recibieran o no las ayudas o subsidios —recordamos que con anterioridad eran los ingresos del trabajador y no el conjunto de la renta familiar lo que determinaba la posibilidad de acceder a ellos—, o la modificación del párrafo que indica la edad a la que se pueda jubilar un trabajador en cualquiera de las circunstancias, con lo cual se está obligando a la jubilación forzosa a muchos trabajadores.~~

~~Todo esto, junto a la parcialización del subsidio de aquellos trabajadores que vienen de un contrato a tiempo parcial, conforman el conjunto de actuaciones que el Gobierno ha tenido sobre el volumen y la dimensión del colectivo que podía acceder a estas ayudas, de manera que se ha producido un recorte tan brutal que en los cinco últimos años se han perdido 51 000 millones que hubieran ido destinados a estos~~

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SENADO
XII LEGISLATURA

Núm. 96 | 19 de mayo de 2017 | Pág. 5

II. MOCIONES

MOCIONES EN COMISIÓN

Del GRUPO PARLAMENTARIO VASCO EN EL SENADO (EAJ-PNV), por la que se insta al Gobierno a la modificación del Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento.
(661/000283)

ACUERDO DE LA COMISIÓN

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 16 de mayo de 2017, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Moción en Comisión.

661/000283

AUTOR: COMISIÓN DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Comunicación de la aprobación por la Comisión de Empleo y Seguridad Social, en su sesión del día 3 de mayo de 2017, de la propuesta de modificación presentada por todos los Grupos Parlamentarios de la moción suscrita por el Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV), por la que se insta al Gobierno a la modificación del Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento.

ACUERDO:

Tomar conocimiento, comunicar al Gobierno, de conformidad con el artículo 178.1 del Reglamento del Senado, y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 191 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 2017.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

cve: BOCG_D_12_96_843

La Comisión de Empleo y Seguridad Social del Senado, en su sesión celebrada el día 3 de mayo de 2017, ha aprobado la propuesta de modificación de todos los Grupos Parlamentarios presentada a la moción del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (n.º de expediente 661/000283) con el siguiente texto:

«La Comisión de Empleo y Seguridad Social del Senado insta al Gobierno a introducir en la Comisión del Pacto de Toledo el debate sobre la mejora en el acceso a la jubilación de las personas con discapacidad, haciendo especial hincapié en el estudio de las posibles modificaciones que:

1. Permitan que el grado de discapacidad exigido para acceder anticipadamente a la jubilación deba ser acreditado en el momento de la solicitud de la prestación y no durante todo el periodo mínimo de cotización nunca superiores a lo actualmente establecido en la normativa.
2. Reduzcan el periodo mínimo de cotización de 15 años de manera proporcional a la reducción de la esperanza de vida del trabajador afectado, determinada de forma generalizada y apreciable.
3. Incorporen entre las discapacidades que puedan dar lugar a una reducción de la edad de jubilación cualesquiera otras enfermedades no enumeradas en la actualidad, en que concurran evidencias que determinen de forma generalizada y apreciable una reducción de la esperanza de vida.»

cve: BOCG_D_12_96_843

Centro Ciudadano Bailén
C/ Natalia, 40
29009 Málaga
Móvil: 617.555.033
E-mail: amapyp@gmail.com

ANTECEDENTES RECIENTES

P/NL sobre Jubilación anticipada de los trabajadores con discapacidad. Modificación al Real Decreto 1851/2009 de 4 de diciembre

Es idéntica la P/NL presentada en estos dos años.

Fecha	Presenta	Comisión	Cámara	Diputados
11/03/15	Grupo Parlamentario Socialista	Comisión para la Políticas Integrales de la Discapacidad	Congreso de los Diputados	M. Mar Arnáiz García, Esperança Esteve Ortega
10/10/16 BOE 03/11/16	Grupo Parlamentario Socialista	Comisión de Empleo y Seguridad Social	Congreso de los Diputados	Esther Peña Camarero, Miguel Ángel Heredia Díaz

XII Legislatura

Proposición no de Ley en Comisión.

Proposición no de Ley sobre jubilación de los trabajadores con discapacidad. (161/000700)

Presentado el 18/10/2016, calificado el 26/10/2016

Autor:

Grupo Parlamentario Socialista

Situación actual:

Comisión de Empleo y Seguridad Social Mesa - Acuerdo

Comisión competente:

Comisión de Empleo y Seguridad Social

Tramitación seguida por la iniciativa:

Comisión de Empleo y Seguridad Social *Publicación* desde 26/10/2016 hasta 03/11/2016
Comisión de Empleo y Seguridad Social *Mesa - Acuerdo* desde 03/11/2016

Boletines:

BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-43 de 03/11/2016 Pág.: 77
Iniciativa **texto íntegro** **(PDF)**

Grupo Parlamentario Socialista de Cortes Generales

Grupo Socialista del Congreso

Carrera de San Jerónimo, 40
28014 Madrid

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PSOE 013556 PSOE

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO GENERAL DE ENTRADA
0184872
Fecha: 11/03/2015-19:07:12

GRUPO PARLAMENTARIO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esta Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente **Proposición no de Ley sobre jubilación de los trabajadores con discapacidad**, para su debate en la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad.

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 11 de marzo de 2015.

LA DIPUTADA
M. MAR ARNÁIZ GARCÍA

LA DIPUTADA
ESPERANÇA ESTEVE ORTEGA

PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA

Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

**Grupo
Socialista
del Congreso**

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

GRUPO PARLAMENTARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento, supuso un importante avance en la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

La reducción de la edad de jubilación no sólo tiene su fundamento en el mayor esfuerzo y la penosidad que el desarrollo de una actividad profesional comporta para un trabajador con discapacidad, lo cual ya posibilitó que conforme al Real Decreto 1539/2003, de 5 de diciembre, se establecieran coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de los trabajadores que acreditan un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento. También se basa en la exigencia de que en las personas con discapacidad con respecto a las que se establezca la anticipación de la edad de jubilación concurran evidencias de reducción de su esperanza de vida. Ello hace que en este supuesto se estimara más adecuado el establecimiento de una edad fija de acceso a la jubilación anticipada en lugar de la fijación de coeficientes reductores de la edad de jubilación.

El Real Decreto 1851/2009 se aplica a las personas con discapacidades determinadas y establece, entre los requisitos que deben reunir las personas con discapacidad para acceder a la anticipación de la edad de jubilación, que el grado igual o superior al 45 por ciento lo hayan tenido durante todo el tiempo equivalente al período mínimo de cotización que se exige para poder acceder a la pensión de jubilación.

Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

**Grupo
Socialista
del Congreso**

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

GRUPO PARLAMENTARIO

La realidad es que muchas de las personas con las discapacidades contempladas en el artículo 2 del Real Decreto 1851/2009, contaban desde hacía más de los 15 años que se exigen, con un certificado de discapacidad que les reconocía un grado "superior al 33%", lo cual era suficiente para acceder a las ventajas que con anterioridad a la publicación del Real Decreto existían para las personas con discapacidad. Es decir, la eventual subida de grado no habría producido ningún efecto y por eso, en muchos casos, no la solicitaron aunque hubieran experimentado un empeoramiento en su estado. A ello hay que añadir que con la sintomatología de algunas patologías existe confusión, así como frecuentes errores de diagnóstico, como es el caso del síndrome pospolio.

La exigencia de que el grado de discapacidad igual o superior al 45 por ciento lo hayan tenido durante todo el tiempo equivalente al período mínimo de cotización que se exige para poder acceder a la pensión de jubilación expulsa de la aplicación de las ventajas del Real Decreto 1851/2009 a muchas de las personas cuyas circunstancias encajan en el supuesto que se pretende proteger.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente:

Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

**Grupo
Socialista
del Congreso**

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

GRUPO PARLAMENTARIO

PROPOSICIÓN NO DE LEY

"El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a revisar el Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social, para que el grado de discapacidad que se exige durante el tiempo equivalente al período mínimo de cotización para poder acceder a la pensión de jubilación, sea igual o superior al 33%, sin perjuicio de que se mantenga la exigencia de un grado igual o superior al 45% en el momento de la solicitud".

~~Otros elementos que afectan a la calidad del ejercicio de la profesión docente y que sin duda deberán contemplarse en el marco de la regulación de una futura carrera docente son la formación permanente, reconocimiento de la docencia y la evaluación de la misma.~~

~~Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Ciudadanos presenta la siguiente~~

~~Proposición no de Ley~~

~~«Por todo ello se insta al Gobierno a:~~

~~1. Impulsar y apoyar la creación de una Comisión de estudio integrada por expertos docentes y otros representantes de la sociedad civil que puedan hacer un diagnóstico sobre las carencias y necesidades del docente en relación a la formación inicial y el diseño de una carrera docente.~~

~~2. En consecuencia con lo anterior, a partir de las conclusiones alcanzadas, llevar a cabo las modificaciones legales pertinentes para implementar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y el Consejo Escolar del Estado, en el marco de la Conferencia Sectorial de Educación un sistema de formación y promoción del profesorado similar al sistema MIR de los facultativos, que se base al menos en el desempeño profesional de la enseñanza, de forma remunerada, durante el periodo de un tiempo determinado en centros de enseñanza y bajo la supervisión de un equipo de docentes en activo con competencias acreditadas.»~~

~~Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de octubre de 2016.—**Marta Martín Llaguno,** Diputada.—**José Manuel Villegas Pérez,** Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos.~~

Comisión de Empleo y Seguridad Social

161/000700

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre jubilación de los trabajadores con discapacidad, para su debate en la Comisión de Empleo y Seguridad Social.

Exposición de motivos

El Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social, en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento, supuso un importante avance en la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

La reducción de la edad de jubilación no solo tiene su fundamento en el mayor esfuerzo y la penosidad que el desarrollo de una actividad profesional comporta para un trabajador con discapacidad, lo cual posibilitó que conforme al Real Decreto 1539/2003, de 5 de diciembre, se establecieran coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de los trabajadores que acreditan un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento. También se basa en la exigencia de que en las personas con discapacidad con respecto a las que se establezca la anticipación de la edad de jubilación concurran evidencias de reducción de su esperanza de vida. Ello hace que en este supuesto se estimara más adecuado el establecimiento de una edad fija de acceso a la jubilación anticipada en lugar de la fijación de coeficientes reductores de la edad de jubilación.

El Real Decreto 1851/2009 se aplica a las personas con discapacidades determinadas y establece, entre los requisitos que deben reunir las personas con discapacidad para acceder a la anticipación de la edad de jubilación, que el grado igual o superior al 45 por ciento lo hayan tenido durante todo el tiempo equivalente al período mínimo de cotización que se exige para poder acceder a la pensión de jubilación.

La realidad es que muchas de las personas con las discapacidades contempladas en el artículo 2 del Real Decreto 1851/2009, contaban desde hacía más de los 15 años que se exigen, con un certificado de

cve: BOCG-12-D-43

discapacidad que les reconocía un grado «superior al 33 %», lo cual era suficiente para acceder a las ventajas que con anterioridad a la publicación del Real Decreto existían para las personas con discapacidad. Es decir, la eventual subida de grado no habría producido ningún efecto y por eso, en muchos casos, no la solicitaron aunque hubieran experimentado un empeoramiento en su estado. A ello hay que añadir que con la sintomatología de algunas patologías existe confusión, así como frecuentes errores de diagnóstico, como es el caso del síndrome pospolio.

La exigencia de que el grado de discapacidad igual o superior al 45 por ciento lo hayan tenido durante todo el tiempo equivalente al período mínimo de cotización que se exige para poder acceder a la pensión de jubilación expulsa de la aplicación de las ventajas del Real Decreto 1851/2009 a muchas de las personas cuyas circunstancias encajan en el supuesto que se pretende proteger.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a revisar el Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social, para que el grado de discapacidad que se exige durante el tiempo equivalente al período mínimo de cotización para poder acceder a la pensión de jubilación, sea igual o superior al 33 %, sin perjuicio de que se mantenga la exigencia de un grado igual o superior al 45 % en el momento de la solicitud.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de octubre de 2016.—**Esther Peña Camarero,** Diputada.—**Miguel Ángel Heredia Díaz,** Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

~~Comisión de Industria, Energía y Turismo~~

~~161/000693~~

~~A la Mesa del Congreso de los Diputados~~

~~En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para presentar, al amparo de los establecido en el artículo 193 del Reglamento del Congreso de los Diputados, la siguiente Proposición no de ley para impulsar el desarrollo e implantación de la infraestructura de recarga del vehículo eléctrico, para su debate en Comisión de Industria, Energía y Turismo.~~

~~Exposición de motivos~~

~~La utilización de la electricidad como fuente de energía en el transporte incrementa la eficiencia energética de los vehículos y contribuye a la reducción del CO_2, mejorando considerablemente la calidad del aire, y a reducir la contaminación acústica en las zonas urbanas.~~

~~Según el Observatorio Europeo de Combustibles Alternativos, en España existe un parque aproximado de 12.337 vehículos eléctricos y unos 1.685 puntos de recarga de acceso público en funcionamiento.~~

~~Numerosos estudios e informes y la gran mayoría de agentes de este sector coinciden en señalar que la ausencia de una infraestructura de recarga adecuada y su distribución racional por el territorio obstaculiza la comercialización de vehículos eléctricos y retrasa la consecución de sus beneficios medioambientales. Además de la instalación de puntos de recarga privados, los propietarios de vehículos eléctricos dependen en gran medida del acceso a los puntos de recarga en estacionamientos colectivos, tales como bloques de viviendas o estacionamientos de oficinas, empresas, o centros comerciales.~~

~~La Estrategia de Impulso del vehículo con energías alternativas (VEA) en España (2014-2020) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo estimaba un parque de 150.000 vehículos eléctricos para el año 2020 y una red de 1.190 puntos de recarga urbanos de libre acceso en vías públicas. Con el objetivo de elaborar un «Marco de Acción Nacional para la implantación de las infraestructuras necesarias» para atender la demanda de vehículos de energías alternativas, exigido por la Directiva 2014/94/EU para antes del 18 de noviembre de 2016, el ministerio anunció la «creación de grupos de trabajo con la participación de las asociaciones sectoriales y representantes de las administraciones públicas competentes, para~~

cve: BOCG-12-D-43

Presidencia
Adv. Zarauz, 12 bj.B
28830 S. Fdo. de Henares

SEDE
Apartado de Correos 165
11130 Chiclana Frontera

Registro Nacional de Asociaciones: Grupo 1 Sección 2 número 50896 - C.I.F.:G72151079
C.C.: 2100.2663.90.0210082595

MODIFICACION DEL REAL DECRETO 1851/2009 (ARTICULO 161 BIS DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL) EN CUANTO A LA ANTICIPACION DE LA JUBILACION DE LOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD AFECTADOS DE: POLIOMIELITIS, EFECTOS TARDIOS DE LA POLIOMIELITIS Y SINDROME POSTPOLIO.

A tenor de la reciente presentación del Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento. Aunque sin duda, es adecuada para la mayoría de enfermedades listadas en el artículo 2º, se revela insuficiente para todos los afectados de Poliomielitis, efectos tardíos de la poliomielitis y Síndrome Post-polio; por no ajustarse a las necesidades reales:

a).- Los efectos del Síndrome Post-polio (SPP) debe englobarse en dos categorías: músculo-esquéleticos y neurológicos. Durante muchos años a las personas afectadas por la poliomielitis se les ha estado realizando una valoración errónea. En las valoraciones solamente se ha tenido en cuenta las secuelas motoras visibles.

La carencia de la existencia de pruebas enzimáticas, serológicas o electrodiagnósticas conlleva a un diagnóstico fundamentalmente clínico y de exclusión.

El deterioro funcional progresivo que ocasiona el SPP aparece varias décadas posteriores al ataque agudo de poliomielitis y es causa de:

a) Degeneración gradual distal de unidades motoras con pérdida del precario balance entre denervación y reinervación.

b) Pérdida neuronal debida al proceso de envejecimiento sobre una unidad motora deteriorada.

b).- La escasa o nula información de los afectados debido a la falta de formación de los propios sanitarios por parte del Ministerio de Sanidad, y la nulidad de tratamiento médico recibido, ha ocasionado que los afectados realizaran un sobreesfuerzo a lo largo de su vida por la ignorancia de sus limitaciones, provocando una degeneración neuromuscular y degenerativa mucho más precoz.

La exigencia de las empresas para que obtuviéramos la misma productividad que el resto de los trabajadores, sin tener en cuenta la "*penosidad* " por nuestras circunstancias, nos ha llevado a esta rápida degeneración de nuestro cuerpo, no siendo reconocido nuestro esfuerzo por las Administraciones Públicas.

Por todo lo anteriormente descrito proponemos las siguientes modificaciones:

- Revisión y actualización de la valoración de grado, acorde a las limitaciones que ocasiona el SPP.
- La modificación sobre el ámbito de aplicación del artículo 1, en ningún caso se puede exigir que para acceder a la jubilación anticipada se tenga acreditada dicha enfermedad durante el periodo de cotización. En todo caso será, tener acreditado un grado del 45% y un diagnóstico por poliomielitis en el momento de efectuar la solicitud.
- Aplicar las reducciones por "penosidad en el trabajo" durante toda la vida laboral según el punto "F" del art.161 bis 1 L.G.S.S.'94 sobre actividades penosas, tóxicas, peligrosas o insalubres, para la jubilación anticipada, con el coeficiente reductor del 0,50 (días de bonificación).
- Reducción del horario laboral acreditando una incapacidad igual o superior al 33%,
- La concesión inmediata de la prestación de la Incapacidad Permanente Absoluta y/o la Gran Invalidez, en su caso, con efectos de la fecha del diagnóstico del síndrome.

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

20652 *Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento.*

En el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 161 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, incorporado por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, se establece que la edad mínima de jubilación de 65 años podrá ser reducida en el caso de personas con discapacidad en un grado de discapacidad igual o superior al 45 por ciento, siempre que se trate de discapacidades reglamentariamente determinadas en las que concurran evidencias que determinan de forma generalizada y apreciable una reducción de la esperanza de vida de esas personas.

La reducción de la edad de jubilación tiene su fundamento no sólo en el mayor esfuerzo y la penosidad que el desarrollo de una actividad profesional comporta para un trabajador con discapacidad, lo que ha posibilitado que conforme al Real Decreto 1539/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de los trabajadores que acreditan un grado importante de minusvalía, ya estén establecidos coeficientes reductores de la edad de jubilación para los trabajadores que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, sino, además, en la exigencia de que en las personas con discapacidad con respecto a las que se establezca la anticipación de la edad de jubilación concurran evidencias de reducción de su esperanza de vida. Ello hace que en este supuesto se haya estimado más adecuado el establecimiento de una edad fija de acceso a la jubilación anticipada en lugar de la fijación de coeficientes reductores de la edad de jubilación.

Aunque el artículo 161 bis.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social está incluido en el título II de este texto legal y, por tanto, es aplicable al Régimen General, sin embargo, la reducción de la edad de jubilación que se regula por medio de este real decreto se extiende a todos los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social, en aplicación de lo establecido en la disposición adicional octava del indicado texto refundido.

En la elaboración de este real decreto se ha consultado al Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad y al Consejo Nacional de la Discapacidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo e Inmigración, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 2009,

DISPONGO:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Lo dispuesto en este real decreto se aplicará a los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia incluidos en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social, que acrediten que, a lo largo de su vida laboral, han trabajado un tiempo efectivo equivalente, al menos, al período mínimo de cotización que se exige para poder acceder a la pensión de jubilación, afectados por alguna de las discapacidades enumeradas en el artículo siguiente y que hayan determinado durante todo ese tiempo un grado de discapacidad igual o superior al 45 por ciento.

cve: BOE-A-2009-20652

Artículo 2. *Discapacidades que pueden dar lugar a la reducción de la edad de jubilación.*

A los efectos de la aplicación de lo establecido en el apartado 1 del artículo 161 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, las discapacidades en las que concurren evidencias que determinan de forma generalizada y apreciable una reducción de la esperanza de vida y que podrán dar lugar a la anticipación de la edad de jubilación regulada en este real decreto, son las siguientes:

a) Discapacidad intelectual (antes retraso mental).
b) Parálisis cerebral.
c) Anomalías genéticas:

1.º Síndrome de Down.
2.º Síndrome de Prader Willi.
3.º Síndrome X frágil.
4.º Osteogénesis imperfecta.
5.º Acondroplasia.
6.º Fibrosis Quística.
7.º Enfermedad de Wilson.

d) Trastornos del espectro autista.
e) Anomalías congénitas secundarias a Talidomida.
f) Síndrome Postpolio.
g) Daño cerebral (adquirido):

1.º Traumatismo craneoencefálico.
2.º Secuelas de tumores del SNC, infecciones o intoxicaciones.

h) Enfermedad mental:

1.º Esquizofrenia.
2.º Trastorno bipolar.

i) Enfermedad neurológica:

1.º Esclerosis Lateral Amiotrófica.
2.º Esclerosis múltiple.
3.º Leucodistrofias.
4.º Síndrome de Tourette.
5.º Lesión medular traumática.

Artículo 3. *Edad mínima de jubilación.*

La edad mínima de jubilación de las personas afectadas, en un grado igual o superior al 45 por ciento, por una discapacidad de las enumeradas en el artículo 2 será, excepcionalmente, la de cincuenta y ocho años.

Artículo 4. *Cómputo del tiempo trabajado.*

Para el cómputo del tiempo efectivo trabajado, a efectos de la aplicación de lo previsto en este real decreto, se descontarán todas las ausencias al trabajo, excepto las siguientes:

a) Las que tengan por motivo la baja médica por enfermedad común o profesional, o accidente, sea o no de trabajo.
b) Las que tengan por motivo la suspensión del contrato de trabajo por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.
c) Las ausencias del trabajo con derecho a retribución.

cve: BOE-A-2009-20652

Artículo 5. *Acreditación de la discapacidad.*

La existencia de las discapacidades a que se refiere el artículo 2, así como el grado correspondiente, se acreditará mediante certificación del Instituto de Mayores y Servicios Sociales o del órgano correspondiente de la respectiva comunidad autónoma que haya recibido la transferencia de las funciones y servicios de aquél.

Artículo 6. *Situación de alta o asimilada.*

Será requisito indispensable para acceder a la jubilación anticipada regulada en este real decreto, la condición de hallarse en alta o en situación asimilada a la de alta en la fecha del hecho causante.

Artículo 7. *Cálculo de la pensión de jubilación.*

El período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación.

Disposición adicional primera. *Derecho de opción.*

Los trabajadores que reúnan las condiciones exigidas para acogerse a lo establecido en este real decreto y en el Real Decreto 1539/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de los trabajadores que acreditan un grado importante de minusvalía, podrán optar por la aplicación del que les resulte más favorable.

Disposición adicional segunda. *Evaluación y seguimiento.*

El Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina realizarán, específicamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, el seguimiento y evaluación del número de solicitudes de jubilación anticipada presentadas al amparo de este real decreto durante los seis meses siguientes a su entrada en vigor.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.17.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de régimen económico de la Seguridad Social.

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Se habilita al Ministro de Trabajo e Inmigración para desarrollar lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 4 de diciembre de 2009.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo e Inmigración,
CELESTINO CORBACHO CHAVES

cve: BOE-A-2009-20652